



**Sabanalarga- Atlántico, 13 DE ABRIL DE 2021**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION.  
Solicitante: JUAN DAVID CASTILLO REYES.**

Señor juez, informo a usted que Leonor Martínez Villamizar, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz Mórelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..  
Sabanalarga- Atlántico, 13 DE ABRIL DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Leonor Martínez Villamizar quien se identifica con la cedula de ciudadanía #41.550.273 en su condición de representante legal de la sociedad DIMETALES solicita del despacho para que se le Informe sobre qué cantidad de las eventuales acciones legales que hubiesen sido iniciadas en nombre de la sociedad dimitales que hayan sido radicadas en el municipio de Barrancabermeja departamento de Santander para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N. Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente .

**Este despacho le hace saber al peticionario** que para mayor información y conocimiento del mismo debe suministrar **todos los datos necesario para darle una información real y** concreta de los posibles procesos iniciados por la citada sociedad y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

#### RESUELVE

**Primero-** Declárase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor **Leonor Martínez Villamizar**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier proceso sin invocar Derecho de petición alguno.

**Tercero.-** Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquese al correo electrónico indicado por el solicitante : [gerencia@dimetales.com](mailto:gerencia@dimetales.com)

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 37  
DE FECHA 14 ABRIL DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ -SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8e8041e6e46b6535a19a6819ccf8cd45e0f919dbe0688c7cdeba5136bd6260**  
Documento generado en 13/04/2021 02:17:59 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**